



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.
DEMANDADOS	CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETÁ conformado por EXPLANAN S.A.S., DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S. y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 009 2023 00080 00
ASUNTO	.- Notificación por conducta concluyente. .- Fija caución para evitar decreto de medidas cautelares .- Incorpora memorial que precisa imputación abono

1.- Notificación conducta concluyente.

Se reconoce personería a la abogada Lina María Ospina Sánchez, portadora de la TP.113.162 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada, conforme a los términos del poder a ella conferido¹.

En consecuencia, aplicando el art. 301 inciso 2º del C. G. del P., téngase notificados por conducta concluyente a Explanan S.A.S., Delta Proyectos Civiles S.A.S. y Trabajos Civiles Viales S.A.S., quienes conforman el Consorcio Conexión Huila – Caquetá, del auto que libró mandamiento de pago en su contra y a favor de Profesionales Asociados Ltda. adiado 17 de abril del presente año², a partir de la notificación por estados de presente auto.

2.- Adosa memorial precisa imputación abonos.

Incorpórese al proceso el memorial adosado por la parte demandante que precisa la forma en que imputó el abono realizado por la parte demandada a razón de \$443.028.564 respecto de cada factura base de recaudo, quedando un saldo insoluto por el valor de **\$55.752.575 sobre la factura FE 411**³, el cual deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

¹ Ver archivo digital No.08.1.

² Archivo digital No.07.

³ Ver archivo digital No.10.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3.- Fija caución.

Siendo procedente la solicitud de la parte ejecutada⁴, al tenor de lo previsto por el artículo 602 del Régimen Adjetivo, y con el fin de evitar que se decreten y practiquen medidas cautelares en su contra, se requiere a la ejecutada para que allegue la caución prevista en aquella normativa, la cual se fija por el valor de **\$85'050.553**.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e87acf11629cd298d14c4aa617dcd4aab1ded579d62dfc954f8edd2e54428fd**

Documento generado en 06/06/2023 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Archivo digital No.08.